



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".  
"JUNIO, MEDIO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DIP. LIC. DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN  
SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI  
DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE  
LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS,  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)**, **47**, **49**, **54**, **57**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA.**

**I.-** En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

**II.-** En el capítulo correspondiente a “**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**”, se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.

**III.-** En el capítulo de “**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**”, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

**IV.-** En el capítulo de “**CONSIDERANDO**”, se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

**V.-** En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

### **I.- ANTECEDENTES.**

**1.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio **MD/S/039/2023** para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

**2.-** De conformidad a lo establecido por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **232** fracción **II** de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que está plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo.

**3.-** Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos **115**, fracción **VIII** y **116**, fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

4.-De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral **64** fracciones **XLII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone en lo que interesa:

*“64.- Son facultades del Congreso del Estado:*

***XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.***

Abundando a lo anterior es preciso establecer que conforme a lo dispuesto por el artículo **64**, fracciones **II** y **160 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California Sur y **36** de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es competencia del Congreso del Estado legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa.

Esto es así, que atendiendo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual dio origen a la Fracción **XXIX-V** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo cuarto transitorio faculta a las legislaturas de los Estados para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

De la misma manera el artículo séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, señala que:

*“Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.”.*

De donde se aprecia que las entidades federativas deben expedir esas leyes locales. La mencionada facultad legislativa fue reiterada en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la “Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 que señala:

*“Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”*



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Desprendiéndose con claridad de esta disposición transitoria la facultad de las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el mencionado decreto. Por lo que atendiendo a todo lo antes expresado, también es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta al estar facultados para legislar en la materia.

5.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e**) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

6.- También es importante precisar que, para socializar la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>2</sup>, y con el fin de socializar con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, nos permitimos solicitarle su valiosa opinión, se solicitó opinión a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como lo son: la **Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Director de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Baja California Sur.**

<sup>1</sup> Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

<sup>2</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

En el caso particular de las autoridades de la Secretaría de Finanzas y Administración y Director de Estudios Legislativos, **se les solicito opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas** en la iniciativa en estudio, solicitando nos **INFORMARA** lo siguiente: **a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) Y, en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.**

Enseguida se inserta cuadro informativo donde se relacionan las solicitudes y respuestas generadas:

<b>Solicitud de Opinión e informe.</b>	<b>Respuesta a solicitud.</b>
<p>Oficio no. <b>DMLTP/051/2023</b>, de fecha 08 del de junio de 2023, se solicitó opinión a la <b>Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur</b>, obrando acuse de recibido de fecha 09 de junio de 2023 de la citada dependencia.</p>	<p>Por oficio <b>CG/01855/2023</b> de fecha 12 de junio de 2023, con asunto: se emite opinión técnica-jurídica, signado por la <b>Lic. Rosa Cristina Buendía Soto, Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur</b>, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:</p> <p><i>“...Por tal motivo, esta Contraloría General del Gobierno del Estado del Estado de Baja California Sur considera que es viable técnica y jurídicamente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Adiciona un artículo 63 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y un último párrafo a la fracción VI del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.</i></p> <p><i>Aunado a que, no se contrapone con ninguna disposición constitucional o legal, sino por el contrario, busca dar sentido a los derechos sociales de los trabajadores, de conformidad con los artículos 116 fracción IV y 123 apartado B fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disuadir este tipo de conductas por parte de los servidores públicos...”</i></p>
<p>Oficio no. <b>DMLTP/051/2023</b>, de fecha 08 del de junio de 2023, se solicitó opinión a la <b>Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur</b>, obrando acuse de recibido de fecha 09 de junio de 2023 de la citada dependencia.</p>	<p>Por oficio <b>TJABCS/MPRES22/2023</b> de fecha 13 de junio de 2023, la <b>C. Licenciada Angélica Arenal Ceseña</b>, en su carácter de <b>Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur</b>, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:</p> <p><i>“...De igual forma los artículos 21 y 22 de dicha ley, contemplan el primero de ellos, entre otras obligaciones</i></p>



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

para las Dependencia y Entidades cubrir al Instituto, la periodicidad, de conformidad con las disposiciones la omisión de enterar ante el Instituto las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si bien es cierto que el Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 64Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la reforma al Artículo 22 la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la adición del último párrafo de la fracción VI del Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, no establece el plazo ni obligación para que las legislaturas locales hagan lo propio en las leyes de la materia a nivel estatal, no menos cierto es que, es necesaria la adecuación, alineación e integración de dicha disposición al texto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Como bien lo plasma en la Exposición de Motivos de la Iniciativa; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de observancia general en todo el País, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las obligaciones, las sanciones aplicables, así como los procedimientos que se deben seguir derivados de los actos y omisiones en que incurren los servidores públicos.

Ahora bien, respecto de la adición de un último párrafo de la fracción VI del Artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en el que contempla que incurren en falta administrativa grave a quienes omitan enterar las cuotas del ISSSTE conforme lo disponen los Artículos 21 y 22 de la ley de dicho Instituto, se considera que para evitar inconsistencias en la configuración de alguna falta administrativa, no hacer remisiones a disposiciones (artículos) específicos que en un futuro pudieran ser reformados, aún más, tratándose de disposiciones de carácter federal; se sugiere integrar en su lugar la redacción contemplada en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en su Artículo 43, fracción VI, inciso h), último párrafo que a la letra dice: "La omisión a esta obligación constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas". Haciendo referencia en su lugar, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**Por lo anterior, me permito comentar que para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, la presente Iniciativa es viable**



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

	<i>jurídicamente en sus términos</i>
Oficio no. <b>DMLTP/050/2023</b> , de fecha 08 del de junio de 2023, se solicitó opinión al <b>C.P. Fernando Flores Trasviña. Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur</b> , obrando acuse de recibido de fecha 09 de junio de 2023 de la citada dependencia.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta y que no causa impacto presupuestal.
Oficio no. <b>DMLTP/054/2023</b> , de fecha 16 del de junio de 2023, se solicitó opinión al <b>Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Baja California Sur</b> , obrando acuse de recibido de fecha 16 de junio de 2023 de la citada dependencia.	Por oficio <b>IEL 245/2023</b> de fecha 21 de junio de 2023, el <b>Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Baja California Sur</b> dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente: <i>“...Del análisis realizado a la Iniciativa en comento, en el Instituto de Estudios Legislativos hemos concluido que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que en la misma, se precisa y amplían obligaciones de servidores públicos”</i>
	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad.

7.- Las Diputadas integrantes de la comisión de estudio y dictamen, procedimos a reunirnos en la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

### II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

**A.-** Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida los argumentos que consideramos sostienen la propuesta legislativa que nos ocupa:

*“...En fecha 22 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado **B)** del Artículo **123** Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Este Decreto en su **Artículo Primero**, se adiciona un párrafo tercero al artículo **22** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer que la **omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de***



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

***los Trabajadores del Estado las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

*Así también como lo indica el epígrafe del Decreto se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Adicionándose un párrafo tercero al inciso h) de la fracción VI del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y un artículo 64 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta última norma para establecer **que es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.***

*Como se puede apreciar del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de fecha 07 de octubre de 2021, emitido por la Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-12-1/assets/documentos/Dict\\_Com\\_Seguridad\\_Social\\_Art123\\_CPEUM\\_Ley\\_Responsabilidades\\_Administrativas.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-12-1/assets/documentos/Dict_Com_Seguridad_Social_Art123_CPEUM_Ley_Responsabilidades_Administrativas.pdf), en sus consideraciones PRIMERA y SEGUNDA argumentaron en sus páginas 3, 4 y 5, esto:*

....

***Como es de apreciarse con dichas reformas se aprobó establecer como falta administrativa grave, la omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores.***

*Como es de amplio conocimiento esta indebida práctica genera un severo perjuicio para las trabajadoras y trabajadores, pues les genera restricciones para acceder a préstamos o*





## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

*créditos. Además que esta omisión impide al ISSSTE contar con los recursos necesarios para brindar servicios y cumplir con el otorgamiento de las prestaciones a su cargo, además de que afecta la capacidad de inversión, compra de medicamentos e insumos médicos.*

*Por lo que coincido como lo estableció el legislador federal que debe sancionarse severamente a los servidores públicos por el no pago de cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que realizan al salario de los servidores públicos pero que no enteran la dependencia al ISSSTE.*

*Es importante, no pasar por alto, que las leyes locales atendiendo al principio normativo de armonización deben estar adecuadas a las leyes generales, por eso, me di a la tarea de revisar si esta norma ya había sido actualizada a nivel estatal, percatándome que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, aun no se cuenta con dicha disposición de forma expresa, mucho menos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.*

*Ahora bien, es menester señalar que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción, entre ellas las fracciones XXIV y XXIX-V de su artículo 73, mediante las cuales se facultó al Congreso de la Unión para emitir, entre otras la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

*Asimismo, en los artículos transitorios de la aludida reforma se estableció una "mecánica transicional" para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia, misma que parte de la base que tanto en lo que se refiere a la coordinación del sistema anticorrupción, como la distribución de competencias entre los distintos órdenes en materia de responsabilidades administrativas, se requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión de las leyes generales correspondientes, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional.*



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

*Así en la Ley General que se emitió para garantizar esta reforma constitucional, se estableció dentro del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que la expide, que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir sus leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el referido Decreto, sentando las bases del principio de armonización en la materia.*

*Este principio se vincula con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley General en comento, que establece que es objeto de la Ley, el establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.*

*En relatadas consideraciones la ley local también debe prever las mismas faltas que dispone la ley general, situación que me impulsa a generar la presente propuesta legislativa que busca que la ley local en materia de responsabilidades administrativas, así como lo señala la ley general establezca como falta grave la omisión de enterar al **ISSSTE** las cuotas que pagamos las trabajadoras y trabajadores.*

*Finalmente y encontrándonos en un mes que se conmemora la lucha de las trabajadoras y trabajadores, como mencionamos al inicio de la presente propuesta legislativa es mi intención legislativa primordial proteger los derechos de las trabajadoras y trabajadores al acceso a las prestaciones de seguridad social, sin que exista como pretexto que los titulares no hayan pagado las cuotas, aportaciones o descuento que por ley deben realizar...”*

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo garantizar que las aportaciones de los trabajadores al **ISSSTE** sean debidamente enteradas y a su vez armonizar nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas con la Ley General de la materia al incluir en el catálogo de faltas graves la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**C.-** Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo:

#### CUADRO COMPARATIVO.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIADORA
<b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.</b>  No existe actualmente el <b>Artículo 63 Bis</b> .	<b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.</b>  <b>Artículo 63 BIS.</b> Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos <b>21</b> y <b>22</b> de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.</b>  <b>Artículo 44 ....</b>  <b>I.-a V.- ....</b>  <b>VI.- ....</b>  <b>a) a ) g....</b>  <b>VII.- a XIII.-....</b>	<b>Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.</b>  <b>Artículo 44 ....</b>  <b>I.-a V.- ....</b>  <b>VI.- ....</b>  <b>a) a ) g....</b>  <b>La omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.</b>  <b>VII.- a XIII.-....</b>

### **III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:**

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

### **IV.-CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Las integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos plenamente con la propuesta legislativa que nos ocupa, ya que a través de ella se propone establecer como falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

los Trabajadores del Estado, ya que con dicha reforma legislativa se inhibirá esta conducta que lesiona los derechos de las trabajadoras y trabajadores.

Es por ello, que a través de este dictamen las diputadas que integramos la comisión permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social de esta legislatura, reiteramos nuestro firme compromiso con las personas trabajadoras al servicio del Estado, ya que el entero oportuno de las cuotas se traduce el acceso a los beneficios que de seguridad social les conceden la Ley del **ISSSTE** y de **FOVISSSTE**, motivo por el cual no tenemos lugar a dudas de apoyarla.

De igual forma, refrendamos nuestro deber con el combate a la corrupción y de sentar las bases jurídicas a través de la presente armonización de nuestra legislación de la materia, para que este tipo de conductas que afectan a las trabajadoras y trabajadores no queden impune.

Es por lo anterior que las integrantes de esta Comisión dictaminadora, no tenemos lugar a dudas en dictaminar en positivo al referida propuesta legislativa.

**SEGUNDO.-** También apoya la decisión de dictaminar en positivo la propuesta en estudio, las opiniones formuladas mediante oficio **TJABCS/MPRES22/2023** de fecha **13 de junio de 2023**, la **C. Licenciada Angélica Arenal Ceseña**, en su carácter de **Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur** y por oficio **CG/01855/2023** de fecha 12 de junio de 2023, con asunto: se emite opinión técnica-jurídica, signado por la **Lic. Rosa Cristina Buendía Soto, Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, por los que dan respuesta a la solicitud de opinión formulada por esta comisión dictaminadora, por la cual avalan la viabilidad técnica y jurídica de la adición y reformas propuestas en el proyecto de decreto.

En adición de lo anterior, atendiendo al principio de armonización en la materia, el cual se relaciona con lo establecido en la fracción **II** del Artículo **2** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual dispone que es objeto de la Ley, el establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Así las cosas, si por **DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado **B)** del Artículo **123** Constitucional y de la Ley



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2021, en cual, entre otras disposiciones que fueron impactadas, se adiciono un artículo **64 Ter** a la Ley General en cita, para establecer **que es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Por lo que atendiendo al principio de armonización y atendiendo al sistema de distribución de competencias se estima que nuestra ley de responsabilidades administrativas también debe prever la referida falta administrativa, por lo cual consideramos procedente la propuesta en estudio.

**TERCERO.-** Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto cabe señalar como ya se expresó en el capítulo de antecedentes identificados alfa-numéricamente **DMLTP/050/2023**, de fecha 08 de junio de 2023, se solicitó opinión al **C.P. Fernando Flores Trasviña, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur** y por oficio no. **DMLTP/054/2023**, de fecha 16 del de junio de 2023, se solicitó opinión al **Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Baja California Sur** nos brindaran su opinión en relación al posible impacto presupuestal que podría generar la propuesta legislativa.

Sin embargo, no se recibió respuesta por parte del **Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, por lo que se considera que, a su juicio, no existe impacto presupuestal.

Ahora bien, se recibió respuesta por oficio **IEL 245/2023** de fecha 21 de junio de 2023, signado por el **Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director del**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

**Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Baja California Sur**, en el que nos informó que del análisis realizado a la Iniciativa en comento, en el Instituto de Estudios Legislativos hemos concluido que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que en la misma, se precisa y amplían obligaciones de servidores públicos.

Y efectivamente la presente reforma es sustantiva, en cuanto, solamente se establece un tipo administrativo en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y una prohibición imperativa en la ley burocrática local, por lo que no se crean estructuras laborales u obligaciones económicas al Estado y Municipios.

En consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO**

#### **DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

**Artículo Primero.** Se adiciona un artículo 63 BIS a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 63 BIS.** Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un último párrafo a la fracción VI del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 44 ....**

**I.-a V.- ....**

**VI.- ....**

**a) a ) g....**

La omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**VII.- a XIII.-....**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.  
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.  
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.  
SECRETARIA**

NOTA: LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.